



Libertad y Orden

RESOLUCION No. 000169 DE 10 JUN. 2011

"Por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta
GUAITARILLA - TUQUERRES y Viceversa, que sin consenso solicitaron
las Empresas COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos
171 de 2001 y 0087 de 2011 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000121 de agosto 23 de 1999 y 000101 de mayo 7 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas, COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante las Resoluciones Nos. 04594 de 1992 y 0050 de 2001; y, 00803 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras con las Nos. 00011 de marzo 21 de 2003 y 000135 de 2006, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas, COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A., Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se les Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

RUTA: **GUAITARILLA – TUQUERRES Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo C.

Saliendo de Guaitarilla : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Túquerres : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Jueves**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

Clase de Vehículo : Grupo A.

Saliendo de Guaitarilla : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Túquerres : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, jueves, viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas RUTAS DEL SUR S.A., Y COOTRANAR LTDA., sin acuerdo, radicaron en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, respectivamente, con los escritos Nos. 2010-352-00 1649-2 de mayo 4 de 2010, modificado con los radicados Nos. 002558-2 de junio 25, 003382-2 de agosto 13, 003548-2 de agosto 25; y, 2010-352-002016-2 de mayo 27 de 2010, complementado con el No. 003587-2 de agosto 27, con los que solicitan, se les registre la **Reestructuración de Horarios** en la Ruta GUAITARILLA – TUQUERRES, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes. Al respecto, la Empresa COOTRANAR LTDA., solicitó que se le mantengan los horarios autorizados y por ende no presentó estudio.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, relacionados con las Empresas antes citadas, se pudo constatar que las dos (2) Empresas son las únicas empresas que tienen autorizada la Ruta Guaitarilla – Túquerres, en consecuencia se procederá a realizar la reestructuración acorde con los Estudios presentados y que de manera individual se hayan elevado.

Que las solicitudes de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustentan en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Joaquín Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en el sector de Pinzón, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
RUTAS DEL SUR S.A.	GUAITARILLA - TUQUERRES	37,0	45,0	35,5	44,5	80%
	TUQUERRES - GUAITARILLA	34,0	44,0			

Que de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, suscrita por el Señor Director de Transporte y Tránsito, en donde se instruye para la aplicación de la Reestructuración de Horarios, entre otros aspectos precisa:

"3. Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el día jueves o pasarlos a diarios...En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana". En igual sentido, se pronunció el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, al darle respuesta a una Consulta de la Empresa TRANSANDONA S.A., con el Oficio 20104110214571 de julio 10 de 2010, en donde precisa y reitera:

"El numeral 3 de la Circular ya mencionada, indica claramente que en relación con las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días,...

"Por otro lado, el numeral cinco dice que para efectuar la reestructuración de horarios conforme a las Resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010, se debe tener en cuenta los actos administrativos vigentes, a través de los cuales **se autorizó o adjudicó las rutas a las diferentes empresas**, es decir, solo se tienen en cuenta los **actos vigentes de autorización o adjudicación de rutas...**"

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta GUAITARILLA – TUQUERRES y VSA., por un término de cinco (5) años. Esta solicitud por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, les será atendida favorablemente, eso sí, acorde con lo solicitado y los resultados del estudio.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, modificado por el 0087 de 2011, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las reestructuraciones de horarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Registrar a las Empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. y RUTAS DEL SUR S. A., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada en la RUTA GUAITARILLA – TUQUERRES y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000169** DE **10 JAN. 2011**

RUTA: **GUAITARILLA – TUQUERRES Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

Clase de Vehículo : Grupos **C (bus)**.

Saliendo de Guaitarilla : 10:00.

Saliendo de Túquerres : 15:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Jueves**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B (microbús)**.

Saliendo de Guaitarilla : 06:00, 07:00, 13:00.

Saliendo de Túquerres : 06:30, 11:00, 16:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, jueves y viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo dispuesto en el Artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta GUAITARILLA – TUQUERRES y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A., para servir la Ruta GUAITARILLA – TUQUERRES y Vsa., que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas COOTRANAR LTDA. y RUTAS DEL SUR S.A., que contra el

CONTINUACION RESOLUCION No. **000169** DE **10 JUN. 2011**

presente acto administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **10 JUN. 2011**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC - FJZC - RZUC
Junio - 7 - 2011